



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CV 3ra. Época Culiacán, Sin., Viernes 05 de Septiembre de 2014. No. 109

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto de Emplazamiento al C. José Miguel Coronel Hernández, en los autos del Expediente No. 1339/2013.

2

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL SECRETARÍA DE SALUD

Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la ejecución de Acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud.

3 - 15

PODER EJECUTIVO ESTATAL

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA

Reglamento del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa.

16 - 32

AYUNTAMIENTOS

Decretos Municipales Nos. 4 y 5 de Salvador Alvarado.- Por los que se conceden pensiones por Retiro.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2014.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Elota.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2014.

33 - 36

AVISOS GENERALES

Solicitud de 1 Permiso para Transporte de Segunda Alquiler (Pulmonía).- Pedro Daniel Palmerín Cruz.

Modificación de Itinerario de Rutas.- Unión de Transportistas del Valle de Angostura «Aurelio Félix».

Balance Final de Liquidación.- Inmobiliaria y Constructora Trubel, S.A. de C.V.

Balance Final de Liquidación.- Albergas y Lagos Pacífico, S.A. de C.V.

37 - 40

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

41 - 56

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.* DIRECTOR: *Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez*

**PODER EJECUTIVO ESTATAL
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA**

REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO



Mayo de 2014

**REGLAMENTO DEL CONSEJO
ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Académico, como lo establece la Ley Orgánica de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Académico es el órgano supremo en el ámbito académico de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa, y gozará de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de esta Institución de Educación Superior.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, entenderá por:

- I. Consejo: Consejo Académico;
- II. Ley: Ley Orgánica de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa;
- III. Reglamento: Reglamento del Consejo Académico de la UPES;
- IV. Representantes: Representante del Personal Académico de la UPES.
- V. UPES: La universidad pedagógica del Estado de Sinaloa; y
- VI. Unidad: Sede académica de la UPES;

ARTÍCULO 4.- El Consejo estará integrado por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General;
- III. El Secretario Académico;
- IV. El Secretario Administrativo;



frías



- V. El Abogado General;
- VI. Los Directores de Unidad;
- VII. El Director de Planeación; y
- VIII. Un Representante del personal académico por cada Unidad, el cual será electo democráticamente a convocatoria del Rector.

Sólo tendrán derecho a voz los miembros del Consejo señalados en las fracciones III, IV, V y VII de este artículo.

Los cargos dentro del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución alguna por el desempeño de esta función.

ARTÍCULO 5.- Los integrantes del Consejo asumirán el cargo conferido al instalarse este cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 6.- El Presidente del Consejo establecerá las medidas necesarias y pertinentes para conservar el orden en el recinto oficial de dicho órgano supremo.

ARTÍCULO 7.- En el desarrollo de las sesiones, los integrantes del Consejo podrán interponer la moción de procedimiento, cuando se considere haberse transgredido las disposiciones normativas relativas al conocimiento y sanción de los asuntos, competencia del Consejo.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 8.- La convocatoria para las sesiones del Consejo que emita el Rector, será notificada a los integrantes de este cuerpo colegiado con una anticipación mínima de tres días, para sesiones ordinarias y, de dos días, para sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 9.- La convocatoria deberá contener, por menos, los puntos siguientes:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum reglamentario;
- II. Propuesta de orden del día;



fran

ced

- III. Aprobación o modificación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe del seguimiento de los acuerdos emitidos en la sesión anterior;
- V. Lectura de correspondencia dirigida al Presidente o a la Secretaría del Consejo, en asuntos de competencia del Consejo;
- VI. Presentación, en su caso, de informes y dictámenes de las comisiones; y
- VII. Asuntos generales.

ARTÍCULO 10.- La convocatoria para el caso de las sesiones extraordinarias comprenderá solamente la lista de asistencia y declaración de quórum legal y los puntos relativos a desahogar.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 11.- El Consejo sesionará en el recinto oficial de esta Casa de Estudios, y podrá hacerlo en lugar distinto, cuando sea necesario o por causa justificada. La celebración de las sesiones se sujetará al desahogo de la convocatoria y del orden del día aprobado para la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 12.- El Rector nombrará al Secretario para las sesiones, las que se iniciarán a la hora convocada, el Secretario dará cuenta del quórum de los integrantes del Consejo con derecho a voto que estuvieren presentes. Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no existiere el quórum correspondiente, podrá prorrogar hasta por treinta minutos más; si transcurrido este plazo persistiere la falta del quórum requerido, la sesión se diferirá por un plazo máximo de dos días, previa notificación a los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 13.- Una vez verificado el quórum legal, se incorporará algún miembro del Consejo con derecho a voto, el Secretario, al momento de someter a votación un proyecto de acuerdo, dará cuenta de la hora de llegada al desarrollo de la sesión y hará constar en el acta correspondiente esta circunstancia.



fiar

PA

ARTÍCULO 14.- Iniciada la sesión del Consejo no podrá suspenderse, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando el Presidente del Consejo estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causas de fuerza mayor;
- II. Cuando se determine, por parte del Presidente del Consejo, un receso de hasta por 24 horas, debiendo avisar a los integrantes del mismo, la hora de suspensión y el tiempo para la reanudación de la sesión; y
- III. Cuando se suspenda una sesión, el Secretario del Consejo, hará constar en el acta, la causa que ameritó esta circunstancia.

ARTÍCULO 15.- Toda sesión deberá ser grabada mediante medio magnético que contenga el audio y el video, y se levantará el acta correspondiente, la cual será avalada por del Secretario del Consejo.

CAPÍTULO IV DE LA VOTACIÓN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 16.- El sentido del voto de los miembros del Consejo con derecho a emitirlo, será a favor o en contra del proyecto de resolución sometido a consideración; en todo caso, podrán solicitar se incluya, en el acta, las razones que hubiesen considerado para la emisión de su voto.

ARTÍCULO 17.- Los integrantes del Consejo con derecho a voto, no podrán abstenerse de emitir el sufragio correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros del Consejo con derecho a voto, presentes.

ARTÍCULO 19.- Las formas de votación podrán ser:

- I. **Nominal.-** El Secretario del Consejo dará lectura a la lista con los nombres de los integrantes del Consejo con derecho a voto, presente, quienes manifestarán personalmente en voz alta, el sentido de su voto;
- II. **Económica.-** El Secretario del Consejo someterá a votación el proyecto de resolución y solicitará a los integrantes con derecho

dua

PA

a voto, levanten la mano en forma visible e indubitable quienes estén en pro de la misma, o quienes estén en contra; y

- III. Secreta o por cédula.-** El Secretario del Consejo facilitará las boletas diseñadas para tal efecto, que serán distribuidas por él, indicando que sean depositadas en una urna al emitir el voto, y una vez computado el resultado de la votación, el propio Secretario, dará a conocer el fallo de dicha votación.

ARTÍCULO 20.- En caso de existir empate en alguna votación, el Presidente del Consejo, hará uso del voto de calidad.

ARTÍCULO 21.- En caso de duda razonable sobre el resultado de la votación, cualquier integrante del Consejo, con derecho a voto, podrá solicitar se lleve de manera inmediata una nueva votación.

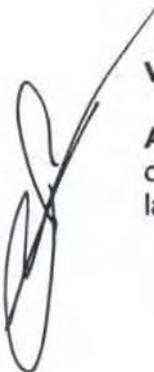
CAPÍTULO V DELAS ACTAS Y DEL REGISTRO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 22.- El Secretario del Consejo, levantará el acta de cada sesión, la que contará como mínimo, con los requisitos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio, celebración y término de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Orden del día aprobado;
- IV. Existencia del quórum reglamentario para sesionar válidamente, así como para emitir las resoluciones;
- V. Síntesis de las participaciones de los integrantes del Consejo;
- VI. Relación de resoluciones tomadas, la forma de votación y si fue emitida por unanimidad o por mayoría, señalando, en este caso, el número de votos computables a favor o en contra; y
- VII. Relación de documentos que se integran en el apéndice del acta.

ARTÍCULO 23.- El Secretario del Consejo, llevará un registro debidamente foliado de las actas de cada sesión, que se integrará con la transcripción de las mismas, validadas por el mencionado servidor

fin



público con su firma autógrafa al final de cada hoja, la fecha de su aprobación y las modificaciones, si las hubiere.

ARTÍCULO 24.- Del registro de las actas se llevará un apéndice, al cual se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 25.- El Secretario del Consejo, dará lectura a los proyectos de acta en la siguiente sesión ordinaria que se trate; podrá solicitarse, por parte de los integrantes del Consejo, la modificación a la misma y someterse a consideración del pleno. Las propuestas de modificación, una vez aprobadas, se harán constar en el acta respectiva y dar constancia, por parte del Secretario, de la modificación correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Una vez efectuadas las modificaciones aprobadas, en su caso, el acta deberá ser firmada de manera autógrafa y de inmediato por el Presidente y el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 27.- Podrá dispensarse la lectura del acta, si el Secretario del Consejo, remite adjunta a la convocatoria, el proyecto de acta a los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 28.- En el supuesto del artículo que antecede, en la sesión en la que se someta a consideración la aprobación del acta, el Secretario del Consejo hará constar que el proyecto de acta fue remitido adjunto a la convocatoria y que la misma fue notificada como lo señala el presente Reglamento. Realizado lo anterior, se someterá a aprobación la dispensa de lectura de aquella. Aprobada la dispensa del acta, los integrantes del Consejo podrán solicitar su modificación como lo establece el Artículo 25 de este ordenamiento jurídico.

**CAPÍTULO VI
DEL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE
LOS ASUNTOS Y PROYECTOS DE
RESOLUCIÓN DE LAS
SESIONES DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 29.- En caso de que alguno de los integrantes del Consejo, opten por realizar alguna consideración, respecto del asunto en análisis o del proyecto de resolución, el Presidente del Consejo procederá a levantar una lista de oradores, cuya participación se llevará a cabo en el orden en el que hayan sido inscritos.

Juan

ARTÍCULO 30.- Si alguno de los miembros del Consejo, que hayan solicitado su inscripción en la lista de oradores, no se encuentra en el recinto al momento de corresponderle el turno, se anulará su participación.

ARTÍCULO 31.- Las participaciones de los integrantes del Consejo, no excederán de diez minutos.

ARTÍCULO 32.- Los integrantes del Consejo que participen en la sesión como oradores, podrán sólo ser interrumpidos, en caso de tratarse de una manifestación de moción de procedimiento.

ARTÍCULO 33.- Una vez concluida la lista de oradores que se hubieren anotado, y si alguno de los miembros del Consejo desea intervenir, se abrirá una segunda y última ronda de oradores, cuya participación no excederá de cinco minutos.

ARTÍCULO 34.- Sólo se concederá el uso de la palabra, fuera de la lista de oradores, a aquellos integrantes del Consejo de quienes se haga referencia personal o cuando el asunto comentado sea de su competencia.

ARTÍCULO 35.- Agotada la segunda lista de oradores, el Secretario del Consejo someterá a votación el proyecto de resolución.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 36.- El Presidente del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a los integrantes del Consejo para el desarrollo de las sesiones;
- II. Determinar el orden del día;
- III. Conducir el desarrollo de las sesiones;
- IV. Establecer los recesos que estime convenientes;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate;

fiar

PA

- VI. Solicitar a los miembros del Consejo, así como a las autoridades universitarias, rindan información para el desarrollo de las sesiones;
- VII. Expedir los nombramientos de los integrantes del Consejo;
- VIII. Calificar y declarar procedentes las mociones de procedimiento;
- IX. Calificar y declarar procedentes las solicitudes de reposición de votación; y
- X. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 37.- El Secretario del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con el Presidente del Consejo, en las actividades que le encomiende;
- II. Distribuir, con la debida anticipación, las convocatorias, así como el proyecto del orden del día;
- III. Verificar al inicio de la sesión y, durante la emisión de la votación, la existencia del quórum legal;
- IV. Certificar los documentos que obren en los archivos de la Secretaría a su cargo;
- V. Elaborar el acta de la sesión e integrar su apéndice, presentándola al Consejo para su aprobación o modificación, en su caso;
- VI. Distribuir la documentación inherente para el desarrollo de las comisiones que se integren al interior del Consejo;
- VII. Remitir las resoluciones del Consejo a las autoridades universitarias competentes para su conocimiento y cumplimiento;
- VIII. Llevar el registro de actas del Consejo;
- IX. Tomar lista de asistencia a los integrantes del Consejo, para los efectos correspondientes;



fin

PA

- X. Someter a votación los proyectos de resolución por instrucciones del Presidente del Consejo;
- XI. Realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación;
- XII. Llevar el cómputo de tiempo transcurrido en las participaciones de la lista de oradores e indicar cuando el lapso de tiempo permitido haya expirado; y
- XIII. Las demás que señale este Reglamento y la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 38.- Los integrantes del Consejo, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Concurrir, en forma puntual, al desarrollo de las sesiones del Consejo. En caso de no poder asistir justificadamente, deberán dar aviso por escrito al Presidente del Consejo, por lo menos, con un día de anticipación;
- II. Formar parte de las comisiones para las que fueron designados por el Consejo;
- III. Informar al Consejo de sus actividades, al interior de las Comisiones;
- IV. Los miembros del Consejo señalados en las fracciones III, IV, V y VII tendrán la obligación de respaldar las acciones acordadas, de acuerdo al área de su responsabilidad; y
- V. Las demás que establezca este Reglamento y la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 39.- Los integrantes del Consejo, tendrán los derechos siguientes:

- I. Solicitar al Presidente del Consejo, el nombramiento como integrante de dicho órgano colegiado;
- II. Proponer, al pleno del Consejo el conocimiento de asuntos de su competencia;



fiar



- III. Tomar parte del análisis de los asuntos con voz y emitir su voto, en los términos de las disposiciones normativas aplicables; y
- IV. La demás que establezca este Reglamento y la normatividad universitaria.

CAPÍTULO VIII DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES

ARTÍCULO 40.- Para conocer, coordinar y vigilar el desarrollo del proceso de elección, el Consejo constituirá una Comisión Electoral de entre sus miembros, que funcionará por tiempo determinado, mediante las normas que se dicten al momento de su instalación.

ARTÍCULO 41.- La Comisión Electoral estará integrada por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Un representante del personal académico de la Unidad en la que se lleve a cabo el proceso electoral.

La Comisión Electoral podrá nombrar a los auxiliares necesarios para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 42. La Comisión Electoral contará con las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y formular los mecanismos necesarios, para garantizar que el proceso electoral sea democrático y asegure la representatividad mayoritaria;
- II. Registrar las candidaturas de los aspirantes a representantes;
- III. Elaborar las cédulas de votación;
- IV. Inspeccionar, sellar, custodiar y abrir las urnas;
- V. Realizar el escrutinio;

fiar

VI. Conocer y resolver las inconformidades que pudieren presentarse durante el proceso electoral, en un plazo no mayor de 72 horas;

VII. Comunicar al Consejo y publicar los resultados de la elección; y

VIII. Las demás funciones que sean encomendadas por el Consejo.

ARTÍCULO 43.- Los representantes ante el Comisión Electoral se renovarán cada tres años y no podrán ser reelegidos en el período inmediato siguiente.

ARTÍCULO 44.- La convocatoria que emita el Rector, contendrá los plazos a que se sujetarán las distintas etapas del proceso electoral, durante el calendario escolar, y con una anticipación de veinte días naturales a la fecha de celebración de las elecciones.

ARTÍCULO 45.- Para ser representante, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con nombramiento académico de base, de tiempo completo y con una antigüedad mínima de dos años en la UPES; y
- II. No ser parte del personal de confianza al servicio de la UPES.

ARTÍCULO 46.- El proceso para la elección de los representantes, se llevará a cabo al interior de las Unidades y de sus Subsedes de la UPES.

ARTÍCULO 47.- Para el ejercicio del voto, el personal académico deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser miembro del personal académico de base de la UPES; y
- II. Estar adscrito a una Unidad o Subsede de la UPES, donde emita su voto.

ARTÍCULO 48.- Sólo podrán votar los miembros del personal académico, cuyos nombres aparezcan publicados en las listas de los votantes, previa identificación al momento de emitir su voto.

ARTÍCULO 49.- En el proceso electoral se elegirán a un candidato propietario y un suplente.



finar

cat

ARTÍCULO 50.- El voto será universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

ARTÍCULO 51.- El proceso electoral se sujetará conforme a las reglas generales siguientes:

- I. El registro de candidatos se efectuará en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria;
- II. Los candidatos se conducirán con respeto recíproco y abstenerse de cualquier expresión que denigre o dañe la imagen de otros candidatos;
- III. Las votaciones se efectuarán al término del período señalado en la fracción I, en un sólo día en los lugares que previamente se determinen; y
- IV. Cerrado el proceso electoral, la Comisión Electoral llevará a cabo el escrutinio y, al término de éste, dará a conocer los resultados y los colocará en un lugar visible de la Unidad que corresponda.

La Comisión Electoral vigilará que se cumplan las reglas y tendrá facultades de decisión, en caso de alguna irregularidad.

CAPÍTULO IX DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS REPRESENTANTES

ARTÍCULO 52.- Los representantes podrán ser suplidos cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Por renuncia;
- II. Por separación o baja de la UPES;
- III. Por incapacidad;
- IV. Por solicitar licencia o permiso para ausentarse de la UPES por más de seis meses;
- V. Cuando deje de asistir por más de tres sesiones consecutivas, o cinco acumuladas, sin causa justificada; y



fin

Ref

- VI. Por contravenir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, y las demás que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 53.- El Secretario del Consejo, informará sobre los casos en que alguno de los representantes sea suplido. En caso de que proceda, el representante suplente tomará posesión del encargo por el período restante.

CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 54.- Las comisiones que se formen al interior del Consejo, se compondrán con tres o cinco miembros, según las necesidades de la materia, salvo aquellas que deban integrarse en forma distinta, según las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 55.- Los miembros de las comisiones deberán de ser integrantes del Consejo con derecho a voz y voto. En caso de los consejeros enumerados en las fracciones III, IV, V y VII del artículo 3° de este reglamento formarán parte de la respectiva comisión cuando la temática corresponda al área de su responsabilidad.

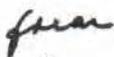
ARTÍCULO 56.- Las comisiones podrán solicitar, a los integrantes con derecho a voz y voto, la asesoría pertinente para el mejor desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 57.- Para el caso de necesitar información adicional que obre en los expedientes respectivos, la comisión, por conducto de su Coordinador, podrá solicitar a las autoridades universitarias, rindan la información que, por motivo de su competencia, obre en sus archivos.

ARTÍCULO 58.- Las actividades de las comisiones serán dirigidas por un Coordinador y un Secretario.

ARTÍCULO 59.- El Coordinador de la comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conducir las sesiones de la comisión;
- II. Convocar, en conjunto con el Secretario, a las reuniones de la comisión;



- III. Establecer el orden con el que serán atendidos los asuntos que deba conocer la comisión;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate; y
- V. Las demás que le señale este Reglamento y el Consejo.

ARTÍCULO 60.- El Secretario de la comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con el Coordinador de la comisión en las actividades de la misma;
- II. Convocar a sesiones, en ausencia del Coordinador de la comisión;
- III. Levantar las minutas de las sesiones de la comisión y llevar un registro de las mismas;
- IV. Levantar lista de asistencia; y
- V. Las demás que señale este Reglamento y el Consejo.

ARTÍCULO 61.- Los vocales de las comisiones tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Concurrir en forma puntual al desarrollo de las sesiones de la comisión;
- II. Participar en el análisis y discusión de los asuntos que desahogue la comisión;
- III. Emitir su voto; y
- IV. Las demás que le señale el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 62.- Las comisiones elaborarán un dictamen que se presentará al Pleno del Consejo por conducto del Coordinador de la comisión.

ARTÍCULO 63.- Los dictámenes que sean propuestos al Pleno del Consejo deberán de contener, cuando menos, los requisitos siguientes:

- I. Las actas de las sesiones de la comisión;

fin

- II. La constancia expedida por el Secretario de la comisión, que dicho dictamen corresponde íntegramente al que fue aprobado por la comisión;
- III. El dictamen o los dictámenes, en su caso, con el resultado de la votación, si fueron emitidos por unanimidad o por mayoría, así como señalar, en este caso, el número de votos computables y de votos emitidos a favor y en contra; y
- IV. La relación de documentos que se integran en el apéndice de las minutas.

ARTÍCULO 64.- Las sesiones de las comisiones serán aquellas que se consideren convenientes para el desahogo de sus actividades y serán convocadas, cuando menos, con veinticuatro horas de anticipación, incluso mediante medios remotos de comunicación electrónica que resguarden la información.

ARTÍCULO 65.- Las comisiones únicamente podrán sesionar cuando concurren la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o, en su ausencia el Secretario.

ARTÍCULO 66.- Los acuerdos de las comisiones se emitirán por mayoría de votos de sus integrantes, los cuales no podrán abstenerse de formular el sufragio correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento se aprobó en la Sexta Sesión Ordinaria del consejo académico el día 10 de febrero de 2014 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta, Órgano Informativo Oficial de la UPES.

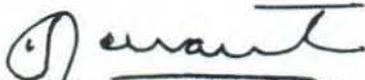
SEGUNDO. Es atribución de la Presidencia y de la Secretaría del Consejo Académico, propiciar la actualización, modificación y reformas que se consideren necesarias del presente Reglamento, para ser sometido a la Junta Directiva para su aprobación.

TERCERO. El presente Reglamento se aprobó por la Junta Directiva de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 12 días del mes de marzo del año 2014, en términos de la fracción XI, artículo 13, del Decreto que crea a la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el día 08 de abril de 2013.

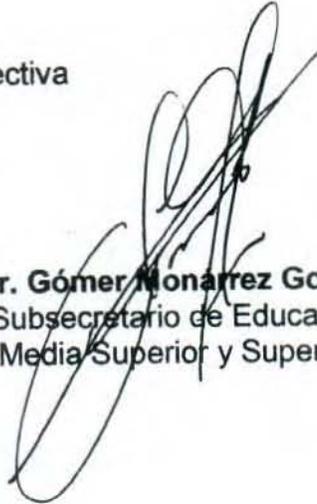


frían

Por la Junta Directiva




Dr. Francisco C. Frías Castro
Secretario de Educación
Pública y Cultura



Dr. Gómer Monarrez González
Subsecretario de Educación
Media Superior y Superior



Dr. Aniseto Gádenas Galindo
Rector de la Universidad Pedagógica
del Estado de Sinaloa